



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Conchalí

Número de Informe: 280/2015  
30 de junio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Recibido.  
2/7/2015  
09:45 hrs.

PMET. N° : 16.012/2015  
REF N° : 194.187/2015  
DMSAI. N° : 1.268/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 30 JUN 2015 051986

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 280, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir en la Municipalidad de Conchalí.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



*Mariela Soc...*

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
PRESENTE

*[Handwritten signature]*

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.012/2015  
DMSAI. N° : 1.268/2015  
REF N° : 194.187/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 30 JUN 2015 051987

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 280, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



  
2/07/2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.012/2015  
DMSAI. N° : 1.268/2015  
REF N° : 194.187/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 30 JUN 2015. 051988

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 280, de 2015, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



*Alfonso Soe*  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.012/2015  
DMSAI. N° : 1.268/2015  
REF N° : 194.187/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 30 JUN 2015 05:19:90

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 280, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

B. Luja.  
02-07-2015  
10:24

A LA SEÑORITA  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.012/2015  
DMSAI. N° : 1.268/2015  
REF N° : 194.187/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 30 JUN 2015 051939

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 280, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de otorgamiento de permisos de circulación y licencias de conducir, en la Municipalidad de Conchalí.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RODRIGO SAN MARTÍN JARA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades  
2/7/15

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.012/2015  
DMSAI N°: 1.268/2015  
REF N° : 194.187/2015

INFORME FINAL N° 280, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE  
PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS  
DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCHALÍ.

SANTIAGO, 30 JUN. 2015

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir en la Municipalidad de Conchalí. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Carlos Rivas Aguilera y Mauricio Martínez Loyola, y el señor Carlos Montaña Matamala, auditores y supervisor, respectivamente.

La referida entidad comunal es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre la materia auditada, procede señalar que el inciso primero del artículo 12, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, ordena que los vehículos que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo del municipio, conforme las tasas que en él se fijan.

En tanto, el artículo 41, del aludido ordenamiento, menciona, entre otros, cuales son aquellos servicios, concesiones o permisos por los que las entidades edilicias están facultadas para cobrar derechos, contemplando en su número 6, el otorgamiento de licencias de conducir.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por su parte, la ordenanza comunal sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales vigentes, aprobada por resolución exenta N° 2.131, de 22 de diciembre de 2008, de la Municipalidad de Conchalí, en su artículo 15, dispone que por concepto de licencia de conducir, se pagará una contribución equivalente a las unidades tributarias mensuales que allí se indican.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 13 de abril de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Conchalí el preinforme de observaciones N° 280, del mismo año, con el propósito de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.300/28/2015, de 5 de mayo de la misma anualidad.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos propios recibidos por la entidad durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014, en particular a los provenientes de licencias de conducir y de permisos de circulación, específicamente, respecto de estos últimos, aquellos que al momento de la renovación presentaban faltas, según el Registro de Multas del Tránsito no Pagadas a noviembre de 2013.

De igual forma, la finalidad de la revisión fue de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y los controles establecidos para las materias examinadas. Todo lo anterior en concordancia con las leyes N°s 10.336 y 18.695, y el decreto ley N° 3.063, de 1979.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno de los elementos analizados, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Registro Civil e Identificación. Además, se llevó a cabo un examen de las cuentas de ingreso relacionadas con la materia en revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2014, el monto total de ingresos recaudados tanto por licencias de conducir como por permisos de circulación otorgados a vehículos, ascendieron a \$ 104.999.846.-, y \$ 180.025.488.-, respectivamente.

Las partidas de permisos de circulación sujetas a examen, se determinaron mediante un muestreo estadístico por registro con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo de Control, cuya muestra sumó la cantidad de \$ 18.891.103.-, lo que equivale al 10,5%, del universo antes identificado.

De igual forma, en relación a las licencias de conducir, la muestra estadística fue obtenida bajo los parámetros antes aludidos y alcanzó el valor de \$ 3.256.030.-, cifra que representa el 3,1% del total percibido por este concepto.

Además, para esta última materia, se agregaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística por un monto total de \$ 166.878.-, las que fueron consideradas en atención a que la base de datos entregada por el municipio, presentaba RUT duplicados, valores de licencias cero y números de folios repetidos.

El total fiscalizado, considerando muestras estadísticas y partidas claves, corresponde a \$ 22.314.011.-, lo que constituye un 7,8%, del total del universo. El detalle se presenta a continuación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Permisos de Circulación	180.025.488	2.937	18.891.103	100	0	0	18.891.103	100
Licencias de conducir	104.999.846	4.131	3.256.030	120	166.878	21	3.422.908	141
Total	285.025.334	7.068	22.147.133	220	166.878	21	22.314.011	241

Fuente de información: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Conchalí.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas (S), la Directora de Administración y Finanzas, el Director de Tránsito y Transporte Público (S), la Directora de Tránsito y Transporte Público, la Tesorera Municipal, y puesta a disposición de esta Contraloría General, en forma gradual, entre el 29 de diciembre de 2014, y el 3 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- El municipio dispone de un reglamento, autorizado por el decreto alcaldicio N° 745, de 27 de octubre de 1998, que regula la estructura y organización interna, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades y la coordinación entre ellas, acorde lo prescribe el artículo 31 de la ley N° 18.695.

Dicho documento fue modificado por los decretos alcaldicios N° 305, de 5 de mayo de 1999, en el cual se agrega la opción de contratación directa por razones de urgencia u otras circunstancias, ratificadas por el Concejo, vía proposición del Alcalde; N° 1.004, de 13 de diciembre de 1999, que sustituye las actividades de la Secretaría Municipal y la Oficina de Partes, Informaciones y Reclamos, y N° 175, de 11 de febrero de 2010, que incorpora la Unidad de Informática y Telefonía. Del estudio efectuado no se advirtieron observaciones que formular.

2.- En este mismo orden de ideas, se constató que su organigrama no se encuentra formalizado por decreto alcaldicio, lo que fue ratificado por certificado S/N° de la Secretaria Municipal (S), de 12 de marzo de 2015, falta que transgrede el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa —contenida en los dictámenes N°s 10.449, de 2011, y 75.327, de 2013, entre otros— en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala en su respuesta que se encuentra en proceso de revisión el proyecto de Reglamento Orgánico Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de la medida comunicada, se mantiene la situación advertida, en tanto no se acredite su formalización, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que esta Contraloría General realice en esa repartición.

3.- En otro orden, se comprobó que los departamentos de Permisos de Circulación y de Licencias de Conducir, tienen manuales de procedimientos, donde se fundan sus principales rutinas, sancionados por los decretos alcaldicios N° 966, de 20 de agosto de 2004, y N° 376, de 20 de abril de 2005, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión al manual de permisos de circulación ya mencionado, se estableció que su punto 2.2, renovaciones, en lo referido a los requisitos exigidos, no se ajusta a lo definido en el decreto N° 11, de 2007, del entonces Ministerio del Interior, que Aprueba Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación y Deroga Decreto N° 132, de 1985, de la misma secretaría de Estado, decreto último en que se basa el reglamento en comento.

En efecto, el referido reglamento - señala que, en los casos de contribuyentes de la misma provincia, que desean pagar su permiso de circulación en una comuna distinta a la de origen, debe solicitar su traslado en cualquier mes del año, excepto, febrero, marzo, mayo y septiembre, restricción no contemplada en el citado decreto N° 11, de 2007.

Además, en los casos de vehículos provenientes de otras provincias, el reglamento consigna que la persona tendrá que remitir la solicitud de traslado a la municipalidad de origen para su aprobación, y luego comprometerse a concurrir dentro de 30 días para informarse si ha sido aprobada la transferencia solicitada, operatoria no contemplada en el referido decreto N° 11, de 2007, el cual señala que, previamente a recibir el pago, el ente edilicio deberá inscribirlo en su registro comunal de permisos de circulación, y comunicarlo a la entidad municipal de origen, dentro de los 15 días del mes siguiente, no haciendo alusión a provincias.

El Alcalde informa en su respuesta que, a través del memorándum N° 114, de 24 de abril de 2015, la Directora de Tránsito solicitó al Director de Asesoría Jurídica, la modificación del decreto N° 376, de 20 de abril de 2005, que aprueba el Manual de Procedimientos de Permisos de Circulación, con el fin de actualizarlo a la normativa vigente.

Al respecto, corresponde mantener el hecho advertido, en tanto las disposiciones enunciadas no se concreten, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que este Ente Fiscalizador realice en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.- La entidad examinada cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, de efectuar la auditoría operativa interna del servicio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria, representando trimestralmente eventuales déficit al Concejo y al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones; contando con un manual de procedimientos de auditoría, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 1.091, de 8 de septiembre de 2004.

Cabe agregar que, durante el período 2014, esa unidad no efectuó auditorías internas sobre las materias que aquí interesan, lo que fue confirmado mediante certificado S/N°, de 12 de marzo de 2015, emitido por la Directora de Control, señora Alicia Toro Yáñez.

En relación con el tema, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad, y a las características de su control interno.

Acerca de este acápite, esa autoridad no se pronunció, sin perjuicio de lo cual, resulta oportuno manifestar que, aun cuando lo antes expresado no constituye una observación propiamente tal, es del todo recomendable que la señalada Dirección de Control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones los temas concernientes a los procesos revisados.

5.- Se constató que la unidad precedentemente aludida, durante el período 2014, no efectuó arqueos de valores ni documentos, como tampoco recuentos físicos tanto de bienes del activo fijo, como de mercaderías, materiales y bienes de consumo formales, según manifiesta la Directora de Control, en el citado certificado S/N°, de 15 de marzo de 2015, lo que cobra relevancia, considerando que mantiene especies valoradas, tales como formularios para licencias de conducir y sellos verdes vinculados con los permisos de circulación. Lo antes mencionado, no se ajusta a lo consignado en el numeral 61, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, por cuanto, "...El acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden".

La autoridad comunal no se pronuncia sobre el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación inicialmente planteada, debiendo implementar dichos controles, con el objeto de establecer un adecuado resguardo de tales activos, y evitar la reiteración de las situaciones advertidas, medida que será validada en una futura auditoría que ejecute este Ente Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.- Relativo a los sellos verdes, se validó que su custodia está a cargo del Jefe del Departamento de Licencias de Conducir y el Jefe del Departamento de Permisos de Circulación, señores Mario Peña Fierro y Marcelo Ramírez Andrade, respectivamente.

Sobre el particular, el 19 de marzo de 2015, esta Contraloría General realizó un arqueo a la última compra de sellos verdes, correspondiente a la factura electrónica N° 268717, de 4 de agosto de 2014, de Casa de Moneda de Chile S.A., por 1.000 de estas especies valoradas, desde el N° 2857103 al N° 2858102, sin comprobarse diferencias que advertir, estableciéndose que esa dirección lleva un registro de la entrega de éstos a los contribuyentes, con el detalle de los números de folios, la placa patente y la fecha de su otorgamiento.

7.- Referente a los sistemas informáticos, se determinó que la entidad edilicia, a través de su decreto alcaldicio N° 2.067, de 14 de diciembre de 2011, adjudicó a la empresa Sistemas Modulares de Computación Limitada, la licitación pública ID N° 2581-34-LP11, relativa al servicio de implementación, mantención y soporte de sistemas informáticos de gestión administrativa, para los permisos de circulación y licencias de conducir, entre otros, con un costo mensual de 117 unidades de fomento, más IVA. El contrato data del 20 de enero de 2012, y fue sancionado por decreto alcaldicio N° 327, de 16 de febrero de la misma anualidad, con una vigencia de cuatro años, sin que se hubiesen advertido observaciones que representar.

8.- Enseguida, en lo concerniente a las pólizas de fianza, la citada ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, debe rendir caución para asegurar la correcta observancia de sus deberes y obligaciones, exigencia a la que se dio cumplimiento respecto a los funcionarios que mediante el decreto alcaldicio N° 380, de 10 de marzo de 2014, se les autorizó fondos fijos por \$ 100.000.-, para efectos de su labor como cajeros municipales, en el proceso de permisos de circulación de ese año.

9.- Por otra parte, en lo referido a la publicación de las ordenanzas municipales en la página web del municipio, se verificó que no acató lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la aludida ley N° 18.695, agregado por el artículo cuarto N° 1, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública —vigente a contar del 20 de abril de 2009—, que ordena que todas las resoluciones a que se refiere dicho precepto estarán a disposición del público y deberán ser divulgadas en los sistemas electrónicos o digitales con que cuente la municipalidad, por cuanto no se encuentran en su página web los documentos que a continuación se mencionan: de organización y funcionamiento de villas y campamentos; de colocación de señalización de calles en las esquinas; de multicanchas; de negocios de arrendamiento de motocicletas; de creación y mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública; de aseo y ornato de las fachadas de los edificios públicos y particulares; que reglamenta horario de funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas; de funcionamiento de mercado persa; de cuidadores de vehículos en la vía pública; de derechos municipales, por permisos, concesiones y servicios municipales vigentes; de ruptura y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

reposición de pavimentos; de funcionamiento de ferias de cachureos; material en desuso y artesanía; y de Comisión del Medio Ambiente.

El Alcalde en su respuesta señala que en la página web [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), se encuentran disponibles al público en general, las siguientes ordenanzas: tarifa de aseo; sobre derechos municipales; para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público y deroga parte pertinente del decreto exento N° 144/1984; cierre de pasajes y calles; máquinas de destreza con pago en dinero; sobre publicidad y propaganda, dejando sin efecto decreto exento N° 195, de 1984; OTEC; subvenciones municipales; registro de personas receptores; de participación; normas sanitarias; sobre prevención y control de ruidos molestos, sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

En este contexto, resulta del caso señalar que las ordenanzas individualizadas en el párrafo anterior, son aquellas verificadas en el proceso de la auditoría efectuada.

Luego, agrega el jefe comunal que, en relación a las ordenanzas cuya publicación se encuentra pendiente, procederá a su incorporación a la página web municipal, en la medida que se determine que se encuentren vigentes y no hayan sido derogadas, expresa o tácitamente, por disposiciones posteriores que les afecten.

Al tenor de lo expuesto, el hecho objetado debe ser mantenido, por lo que esa entidad deberá publicar en su sitio electrónico [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), las ordenanzas observadas, previa confirmación de su pertinencia, lo que será corroborado en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo Contralor, en esa municipalidad.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ingresos por Permisos de Circulación.
  - 1.1. Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.
    - a) Falta de documentación de respaldo.

Revisada una muestra de \$ 18.891.103.-, correspondiente a renovaciones de permisos de circulación, se comprobó la existencia de casos que no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como permiso anterior, revisión técnica, certificado de homologación, análisis de gases y seguro obligatorio vigente, infringiendo con ello la normativa que rige la materia. El detalle de la situación planteada, se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA N°	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA	CERTIFICADO HOMOLOGACIÓN	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE GASES	SEGURO
BTWY41-3		X		X	X
CCXZ67-3	Falta 2013				
CVZF76-5		X		X	X
DVST71-5		X	X	X	X
UV1198-8	Duplicado 2009				

Fuente de información: Elaboración propia en base a los respaldos de permisos de circulación, proporcionados por la Municipalidad de Conchalí.  
X= Antecedentes faltantes.

Sobre el particular, corresponde recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, no procede renovar el permiso de circulación mientras no se acredite el pago total del impuesto del año precedente, salvo la excepción que señala.

En este orden, el artículo 89 de la ley N° 18.290, de Tránsito, previene que las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que dicho documento, en su caso, y el de gases, deberán portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes, precisando en su artículo 51, que aquellos no podrán transitar sin la placa única, el referido permiso y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes.

Por su parte, el oficio circular N° 6.238, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación para el año 2014, previene, conforme al dictamen N° 80.446, de 2013, de esta Contraloría General, que los municipios, para los efectos de emitir el correspondiente permiso de circulación, se encuentran en el imperativo de exigir que los contribuyentes acrediten el cumplimiento de los requisitos que, con ese objeto, contempla el ordenamiento jurídico, tales como la revisión técnica vigente, el pago del impuesto del año anterior y la contratación del seguro automotriz obligatorio.

Sobre la materia, la autoridad comunal informa en su oficio de respuesta que, a través de la Dirección de Tránsito se instruyó a todo el personal, respecto de la obligatoriedad de no renovar el permiso de circulación de los vehículos que no presenten la totalidad de la documentación correspondiente.

Luego, el edil se refiere a cada uno de los casos observados, cuyos comentarios se pormenorizan a continuación:

PLACA N°	RESPUESTA
BTWY41-3	Ingreso de fondos de terceros, remitido por la Municipalidad de Santiago, el 16 de abril de 2014. La documentación de respaldo queda en el archivo del municipio que recaudó los fondos.
CCXZ67-3	Se trata de un pago por internet. Se adjunta copia del pago 2013, de la Municipalidad de Zapallar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA N°	RESPUESTA
CVZF76-5	Pago de la segunda cuota del año 2013, efectuado el 3 de enero de 2014.
DVST71-5	Pago de la segunda cuota del año 2013, llevado a cabo el 7 de marzo 2014.
UV1198-8	Pago de duplicado de permiso de circulación año 2008, realizado el 3 de agosto de 2009. El contribuyente pagó el año 2009, en la Municipalidad de Las Condes presentando el duplicado en cuestión. Con fecha 29 de agosto de 2014, paga en Conchalí, los permisos de circulación de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Fuente: Oficio respuesta N° 1.300/28/2015, preinforme N° 280/2015, de la Municipalidad de Conchalí.

Analizados los nuevos argumentos y antecedentes proporcionados, se levantan las observaciones en comento.

b) Documentación en fotocopia.

Del examen practicado al respaldo documental de los permisos de circulación, se constató que algunos de ellos se encontraban en fotocopia.

Sobre el particular, este Organismo de Control mediante el referido oficio circular N° 6.238, de 2014, ha precisado que las municipalidades pueden aceptar para el trámite en cuestión, fotocopia de dichos documentos, la que debe ser autorizada ante notario público; admitiéndose como excepción que los municipios instauren un procedimiento, en virtud del cual, ciertos y determinados funcionarios municipales puedan visar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos, para efectos de la emisión de los mencionados permisos.

En este contexto, cabe agregar que, mediante decreto alcaldicio N° 151, de 28 de enero de 2014, ese municipio facultó a 27 empleados, para autenticar fotocopias simples de revisión técnica, análisis de gases y certificados de homologación, para el proceso de renovación de permisos de circulación de ese año, en los términos señalados en el aludido oficio circular N° 6.238, de 2014, de este Ente Fiscalizador.

No obstante lo anterior, la documentación en fotocopia observada en el siguiente cuadro, no satisface las condiciones antes referidas:

PLACA N°	PERMISO ANTERIOR	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE GASES	CERTIFICADO REVISIÓN TÉCNICA	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN INDIVIDUAL
BGKC34-8		X	X	
BLGJ81-3		X		
DGPC93-7				X
DPBG97-1				X
DRLF72-2				X
DSLK65-K				X
TL6373-9				
UL0497-3		X	X	
UV1198-8	Duplicado 2009			

Fuente de información: Elaboración propia en base a los respaldos de permisos de circulación, proporcionados por la Municipalidad de Conchalí.

X = Documentación en fotocopia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La jefatura comunal en su respuesta, reconoce la ocurrencia de situaciones como la objetada e informa que se instruyó a todo el personal sobre la obligatoriedad de autenticar la documentación de respaldo en fotocopia, agregando que, se insistirá en los instructivos y capacitaciones sobre el particular, antes del proceso de renovación de permisos de circulación.

Luego, indica la efectividad de la observación para las patentes DGPC93-7, DPBG97-1, DRLF72-2 y DSLK65-K, y explica los restantes casos, cuyos comentarios se indican a continuación:

PLACA N°	RESPUESTA
BGKC34-8	Fotocopia visada en el reverso de la revisión técnica y del análisis de gases, por la funcionaria doña Mónica Méndez, el 31 de marzo 2014.
BLGJ81-3	Fotocopia visada en el costado derecho de la revisión técnica y del análisis de gases, por la funcionaria doña Verónica Bravo, el día 28 de marzo 2014.
TL6373-9	Adjunta copia autenticada de los originales de la revisión técnica y gases, por parte del Secretario Municipal.
UL0497-3	Solo lleva firma un documento sin timbrar.
UV1198-8	Pago de duplicado, realizado el 3 de agosto de 2009, de un permiso de circulación año 2008.

Fuente: Oficio respuesta N° 1.300/28/2015, preinforme N° 280/2015, de la Municipalidad de Conchalí.

Analizados los nuevos datos relacionados con la placa patente TL6373-9, es posible levantar lo observado inicialmente, en ese caso.

Ahora bien, dado que la autoridad edilicia no remitió los antecedentes donde conste lo argumentado en el cuadro precedente y, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la situación en los casos de las placas BGKC34-8, BLGJ81-3, DGPC93-7, DPBG97-1, DRLF72-2, DSLK65-K, UL0497-3 y UV1198-8, debiendo la municipalidad implementar las medidas que sean necesarias, a fin de cumplir con lo consignado en el aludido dictamen N° 6.238, de 2014, las cuales serán objeto de una futura auditoría de este Ente Fiscalizador en ese municipio.

#### 1.2. Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

Al respecto, esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación, correspondiente al año 2014, impartió instrucciones sobre la materia, a través del citado oficio circular N° 6.238, de 27 de enero de la misma anualidad, el cual determina que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24, de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

No obstante, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse, si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, acorde lo señalado en el inciso cuarto, del citado artículo 24, de la ley N° 18.287, y en el artículo 10, del decreto N° 61, de 2008, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que en enero de 2014, el Servicio de Registro Civil e Identificación, remitió a la Municipalidad de Conchalí la base de datos con el registro de multas de tránsito no pagadas.

En este tenor, se evidenció la existencia de renovaciones de permisos de circulación, por un total de \$ 228.752.-, que fueron concedidas sin exigir al contribuyente el pago de multas impagas, vulnerando lo indicado en la normativa ya mencionada, de acuerdo al siguiente cuadro:

PLACA N°	ID MULTA	ROL CAUSA	FECHA DE PAGO DEL PERMISO	MONTO PERMISO \$	INCLUYE MULTA TAG
CVZF76-5	7528010	T315462 – 2013	03-01-2014	60.871	SI
CVZF76-5	8002905	J259680 – 2012	03-01-2014	-	SI
LD9345-9	5508757	77452 – 2011	26-09-2014	42.178	NO
LV3093-9	3853477	130114VS – 2008	15-04-2014	20.879	SI
LV3093-9	3855280	132168VS – 2008	15-04-2014	-	SI
LV3093-9	3856680	133737VS – 2008	15-04-2014	-	SI
TL6373-9	5390664	42619 – 2011	24-03-2014	20.468	SI
ZK3037-K	5918837	V234868 – 2011	30-09-2014	84.356	SI
TOTAL				228.752	

Fuente de información: Permisos correspondientes a la muestra determinada por esta Contraloría General de la República, y consulta de multas no pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, al 30 de noviembre de 2013, que informa las multas vigentes para el proceso de permisos de circulación 2014.

La autoridad en su respuesta reitera que instruyó a todo el personal, sobre la obligatoriedad de no renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes, en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, excepto, cuando éstas son abonadas en conjunto con el aludido derecho municipal.

Informa además, sobre cada uno de los casos, lo que se detalla a continuación:

PLACA N°	RESPUESTA
CVZF76-5	La multa causa rol T315462-2013, del Juzgado de Policía Local de Lo Espejo, ingresó al Registro de Multas el 14 de agosto de 2013, para ser considerada en el proceso del mes de marzo de 2014. El 3 de enero de 2014, fecha de pago de la segunda cuota del permiso del año 2013, aún no aparecía en el citado registro. El permiso fue otorgado el 9 de julio de 2013.
CVZF76-5	Idéntica explicación resulta aplicable para la multa causa rol J259680-2012, del Juzgado de Policía Local de San Miguel, ingresó al Registro de Multas el 26 de noviembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA N°	RESPUESTA
LD9345-9	La multa fue pagada en La Cisterna, el 2 de octubre de 2012, giro N° 2150013. Presentó el comprobante de pago y copia de la resolución del Tribunal respectivo, al momento de realizar trámite de pago de permisos de circulación.
LV3093-0	Multa N° 130114VS-2008: Con el pago presentó certificado del Juez de Policía Local de Cerrillos, oficio N° 148/2013, de 4 de febrero de 2013, en que solicita a la señora Irma Ximena Muñoz, abogado jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Registro Civil, eliminar multa por venta posterior.
LV3093-0	Multa N° 132168VS-2008: Ídem respuesta anterior
LV3093-0	Multa N° 133737VS-2008: Ídem respuesta anterior
TL6373-9	Con el pago presentó certificado del Juez de Policía Local de San Bernardo, de 8 de mayo de 2012, que ordena eliminar la multa por encontrarse ejecutoriada, lo cual se había notificado al registro de multas por oficio N° 2312-T, adjuntando fotocopia.
ZK3037-K	Al momento del pago, presentó certificado N° 2363, del 5° Juzgado de Policía Local de Santiago, de 14 de marzo de 2012, ordenando eliminar multa.

Fuente: Oficio respuesta N° 1.300/28/2015, preinforme N° 280/2015, de la Municipalidad de Conchalí.

Validados los nuevos antecedentes aportados, se determinó levantar las observaciones formuladas.

### 1.3 Fondos de terceros

Se determinó que esa entidad edilicia no remitió los recursos correspondientes al pago de permisos de circulación adeudados por periodos anteriores, a los municipios en cuyos registros comunales figuran los vehículos en cuestión, incluidos intereses penales y demás recargos legales, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su ingreso, acorde lo prevé el artículo 5°, del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, por la suma de \$ 3.046.558.-. El detalle consta en Anexo N° 1.

En relación a la materia, el Alcalde señala en su respuesta que los retrasos en algunos casos, se deben a los altos volúmenes de transacciones que se realizan por los conceptos observados; añade que se arbitrarán las medidas a fin de evitar futuros retardos en la remisión de dichos recursos.

Dado lo expuesto y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido se mantiene la observación inicialmente formulada, sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá implementar las medidas pertinentes, informadas en esta oportunidad, a efectos de evitar la reiteración de las situaciones advertidas, las cuales serán objeto de una futura auditoría que lleve a cabo este Organismo de Control en esa entidad edilicia.

## 2. Licencias de conducir.

### 2.1 Licencias otorgadas.

Como antecedente previo corresponde señalar que durante el período fiscalizado, ese municipio otorgó 5.077 licencias de conducir, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MES	CLASES NO PROFESIONALES						CLASES PROFESIONALES					TOTAL
	A-1	A-2	B	C	D	F	A-1	A-2	A3	A4	A5	
Enero	25	23	349	45	18	5	0	17	20	17	11	530
Febrero	17	20	341	44	25	1	0	12	15	16	4	495
Marzo	28	25	333	57	22	4	0	19	9	13	3	513
Abril	33	45	431	71	44	5	1	20	22	18	5	695
Mayo	30	36	339	73	33	7	2	22	22	29	5	598
Junio	34	41	304	25	28	6	1	19	22	20	3	503
Julio	38	44	334	66	30	6	0	17	16	20	1	572
Agosto	38	37	342	57	30	4	1	26	22	18	4	579
Septiembre	32	34	358	54	36	5	0	20	23	22	8	592
Total	275	305	3131	492	266	43	5	172	171	173	44	5.077 (*)

Fuente de información: Datos proporcionados por la Directora de Tránsito de la Municipalidad de Conchalí, señora Ángela Asún Salazar, a través de oficio del día 23 de enero de 2015.

(\*): La cantidad de 5.077 licencias por clase aquí detalladas, no cuadra con las 4.131 señaladas en el acápite de Universo y Muestra, por cuanto allí se contabilizaron los documentos correspondientes a licencias de conducir, sin considerar si éstos tienen una o más clases.

De la revisión de la muestra, se advirtió la situación que seguidamente se indica:

## 2.2 Incumplimiento de requisitos para la emisión de las licencias de conducir

Sobre el particular, se verificó que el municipio otorgó la licencia clase A2, número de folio CA-13599288, de 27 de marzo de 2014, a don [REDACTED] sin que se acreditara la vigencia de la cedula de identidad, por cuanto, el interesado presentó un comprobante de solicitud del aludido documento, de fecha 26 de marzo de 2014, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en contravención a lo anotado en el numeral 3, del artículo 13, de la referida ley N° 18.290.

El Alcalde señala en su oficio de respuesta, que el mencionado artículo 13 de la ley N° 18.290, se refiere a los requisitos generales que deben tener los postulantes a licencia de conductor y que, en esta oportunidad, la Dirección de Tránsito otorgó un duplicado de licencia de conducir acorde a lo establecido en el artículo 29 de la citada ley.

Añade que, el peticionario se presentó en la Unidad de Licencias de Conducir el 27 de marzo de 2014, con un comprobante de solicitud de cédula de identidad nacional, emitido el 26 de ese mismo mes y año, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, para gestionar un duplicado por extravío de su licencia de conducir clase "A2", obtenida en la Municipalidad de Conchalí el 8 de febrero de 2012, con fecha de próximo control para el 27 de junio de 2016.

Agrega el edil, que el certificado de antecedentes de conductor, evacuado por el referido servicio, acredita que su licencia perdida no está cancelada ni suspendida, por lo que se otorgó, en atención a las disposiciones vigentes, el duplicado requerido, folio Casa Moneda CA-13599288.

Analizados los argumentos presentados, en conjunto con los nuevos documentos proporcionados por el jefe comunal en su respuesta, se levanta la observación en comentario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

**III. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Ingresos por permisos de circulación.

En primer término, el artículo 12 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se fijan.

Ahora bien, analizada una muestra de 100 permisos de circulación otorgados por un total de \$ 18.891.103.-, se advirtieron las irregularidades que se indican a continuación:

1.1. Cobros erróneos de permisos de circulación.

Examinados los antecedentes pertinentes, se detectó que ese municipio, respecto de las placas patentes que se individualizan en el cuadro expuesto a continuación, calculó erróneamente el IPC y las multas correspondientes a permisos pagados con atraso, por \$ 30.173.-, vulnerando lo señalado en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece que el contribuyente que se constituyese en mora de pagar el permiso en comento, quedará obligado al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones consignadas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

PLACA N°	FECHA PAGO	IMPUESTO \$	IPC \$	MULTAS \$	MONTO MUNICIPIO \$	RECÁLCULO CGR \$	MENOR INGRESO \$
BTWY41-3	16-04-2014	310.507	13.973	111.946	436.426	448.721	-12.295
BTWY41-3	16-04-2014	259.979	7.278	44.097	311.354	321.548	-10.194
CGBT20-6	16-04-2014	161.691	4.851	29.978	196.520	199.983	-3.463
DYBS74-6	25-09-2014	247.890	0	0	247.890	252.111	-4.221
TOTALES		980.067	26.102	186.021	1.192.190	1.222.363	-30.173

Fuente de información: Documentos proporcionados por la Municipalidad de Conchalí, base de datos muestra de permisos de circulación, período 1 de enero al 30 de septiembre de 2014.

Sobre el particular, la autoridad informa en su respuesta que, los casos observados corresponden a fondos de terceros remitidos por otros municipios, y que la diferencia se explica porque dichos caudales son recaudados en las municipales de origen, en una fecha distinta a la de ingreso en arcas de la Municipalidad de Conchalí.

Efectuado el análisis de los respaldos documentales aportados en esta oportunidad, tales como, permisos y comprobantes contables de egresos de las municipalidades de origen, se levanta la observación inicialmente planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.- Ingresos por licencias de Conducir.

El examen efectuado a los ingresos provenientes de las 141 licencias de conducir obtenidas en la muestra, equivalentes a \$ 3.422.908.-, comprobó que no se presentan situaciones que advertir.

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Conchalí ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 280, de 2015.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación, letra a), falta de documentación de respaldo; letra b), en lo referido a la placa patente TL6373-9; numeral 1.2, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes; numeral 2.2, inobservancia de requerimientos para la emisión de las licencias de conducir; capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.1, cobros erróneos de permisos de circulación, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y documentos aportados por la entidad.

Luego, referente a lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, sobre la falta de fiscalización de parte de la Dirección de Control, se recomienda al municipio efectuar periódicamente fiscalizaciones a los procesos de permisos de circulación y licencias de conducir, para un mejor control de los mismos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación a la observación contenida en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, relativa al organigrama municipal, deberá sancionar formalmente el aludido instrumento, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga, hecho que será comprobado en una futura acción de seguimiento.

2.- Luego, respecto al numeral 3, del apartado citado precedentemente, referido al hecho de que el manual de procedimientos de permisos de circulación no se ajusta al decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación y deroga decreto N° 132, de 1985, de la misma Secretaría de Estado, el edil deberá modificar dicho instrumento con el fin de actualizarlo a la nueva normativa establecida en el año 2007, lo que será objeto de una próxima visita de seguimiento, por parte de este Ente Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3.- Acerca de la omisión de procedimientos de arquezos de valores y documentos, y de recuentos físicos de bienes del activo fijo y existencias, establecida en el numeral 5, del capítulo I, la municipalidad deberá implementarlos con el propósito de resguardar dichos activos del riesgo de sustracción y/o pérdida, lo cual será comprobado en futuras auditorías.

4.- Sobre lo relativo al numeral 9, del aludido capítulo I, referido a la falta de publicación de las ordenanzas, esa repartición edilicia deberá —previa revisión de su pertinencia—llevarla a cabo, en los casos de las ordenanzas concernientes a la organización y funcionamiento de villas y campamentos; colocación de señalización de calles en las esquinas; multicanchas; negocios de arrendamiento de motocicletas; creación y mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública; aseo y ornato de las fachadas de los edificios públicos y particulares; que reglamenta horario de funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas; funcionamiento de mercado persa; cuidadores de vehículos en la vía pública; ruptura y reposición de pavimentos, funcionamiento de ferias de cachureos; material en desuso y artesanía; y de Comisión del Medio Ambiente, en su sitio electrónico [www.conchali.cl](http://www.conchali.cl), todo lo cual será verificado en una visita posterior de seguimiento.

5.- Sobre lo mencionado en la letra b), del numeral 1.1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento, del capítulo II, examen de la materia auditada, donde se objeta la validez de los documentos en fotocopia de las placas patentes BGKC34-8, BLGJ81-3, DGPC93-7, DPBG97-1, DRLF72-2, DSLK65-K, UL0497-3 y UV1198-8, esa entidad deberá ajustarse a lo consignado en la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° 6.238, de 2014, de este origen, en el sentido de que sean autenticadas por funcionarios debidamente habilitados para tales efectos, lo que será validado en futuras auditorías por parte de esta Contraloría General.

6.- En lo concerniente al numeral 1.3, fondos de terceros, del capítulo II, ese ente comunal deberá implementar un control que le permita dar cumplimiento al plazo legal de 15 días, para remitir los dineros recaudados por permisos de circulación, a las municipalidades de origen, lo que será corroborado en una posterior auditoría que ejecute esta Institución Fiscalizadora.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, sobre las situaciones advertidas en las conclusiones de los numerales N°s 1, 2 y 4.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Conchalí; y a las Unidades Técnicas de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Fondos de terceros no remitidos dentro de los primeros 15 días del mes siguiente.

PLACA N°	AÑO GIRO	COMUNA PERMISO ANTERIOR	FOLIO N°	TOTAL PAGADO \$	FECHA PAGO	EGRESO N°	FECHA
RA9758-5	2008	LA FLORIDA	2368018	49.009	27-03-2014	1391	20-05-2014
	2009	LA FLORIDA	2368019	39.986	27-03-2014	1391	20-05-2014
	2010	LA FLORIDA	2368020	35.331	27-03-2014	1391	20-05-2014
	2011	LA FLORIDA	2368021	31.624	27-03-2014	1391	20-05-2014
	2012	LA FLORIDA	2368022	27.838	27-03-2014	1391	20-05-2014
	2013	LA FLORIDA	2368023	24.312	27-03-2014	1391	20-05-2014
BFVS92-0	2010	ANTOFAGASTA	2376017	129.553	10-04-2014	1392	20-05-2014
	2011	ANTOFAGASTA	2376018	224.526	10-04-2014	1392	20-05-2014
	2012	ANTOFAGASTA	2376019	171.322	10-04-2014	1392	20-05-2014
	2013	ANTOFAGASTA	2376020	125.403	10-04-2014	1392	20-05-2014
BBLW67-7	2013	ÑUÑO A	2376904	373.495	17-04-2014	1392	20-05-2014
BKJH85-6	2012	HUECHURABA	2436820	32.971	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2013	HUECHURABA	2436821	26.143	25-07-2014	2377	18-08-2014
CWKJ46-1	2012	HUECHURABA	2428193	612.176	11-07-2014	2377	18-08-2014
	2013	HUECHURABA	2428194	409.835	11-07-2014	2377	18-08-2014
UZ1565-0	2008	LAMPA	2436008	48.936	22-07-2014	2377	18-08-2014
	2009	LAMPA	2436009	68.745	22-07-2014	2377	18-08-2014
	2010	LAMPA	2436010	55.470	22-07-2014	2377	18-08-2014
	2011	LAMPA	2436011	42.880	22-07-2014	2377	18-08-2014
	2012	LAMPA	2436012	34.035	22-07-2014	2377	18-08-2014
	2013	LAMPA	2436013	27.576	22-07-2014	2377	18-08-2014
KF5288-1	2008	QUILICURA	2436998	44.921	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2009	QUILICURA	2436999	42.207	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2010	QUILICURA	2437000	37.412	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2011	QUILICURA	2437001	33.608	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2012	QUILICURA	2437002	29.733	25-07-2014	2377	18-08-2014
	2013	QUILICURA	2437003	26.143	25-07-2014	2377	18-08-2014
UV1198-8	2010	LAS CONDES	2443327	71.477	29-08-2014	2970	30-09-2014
	2011	LAS CONDES	2443328	64.132	29-08-2014	2970	30-09-2014
	2012	LAS CONDES	2443329	56.958	29-08-2014	2970	30-09-2014
	2013	LAS CONDES	2443330	48.801	29-08-2014	2970	30-09-2014
TOTAL				3.046.558			

Fuente de información: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por la Dirección de Tránsito, Base de datos de permisos de circulación, período 1 de enero al 30 de septiembre de 2014, y decretos de pagos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 280, de 2015.

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.	Organigrama municipal no formalizado.	El municipio deberá sancionar formalmente el organigrama municipal, remitiendo copia del acto administrativo pertinente, a esta Contraloría General en 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 3.	Manual de procedimientos de permisos de circulación no actualizado.	La municipalidad deberá ajustar el manual de procedimientos de permisos de circulación, al decreto N°11, de 2007, del Ministerio del Interior, remitiendo copia del mismo a esta Contraloría General en 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 9.	Falta de publicación de ordenanzas municipales.	Esa entidad edilicia, deberá disponer la publicación en su página web municipal, de las siguientes ordenanzas municipales: de organización y funcionamiento de villas y campamentos; de colocación de señalización de calles en las esquinas; de multicanchas; de negocios de arrendamiento de motocicletas; de creación y mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública; de aseo y ornato de las fachadas de los edificios públicos y particulares; que reglamenta horario de funcionamiento de negocios de expendio de bebidas alcohólicas; de funcionamiento de mercado persa; de cuidadores de vehículos en la vía pública; de derechos municipales, por permisos, concesiones y servicios municipales vigentes; de ruptura y reposición de pavimentos; de funcionamiento de ferias de cachureos; material en desuso y artesanía; y de Comisión del Medio Ambiente, en el módulo Acceso a información pública, comunicando el resultado de tal gestión a esta Contraloría General, lo cual deberá ser acreditado, en un plazo de 60 días hábiles, comenzando desde el día siguiente a la entrega del presente informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)